





las Provisiones del vino Claxeta de las tres tablas  
para el Navarrio; otra el Aguardiente y mistela  
y la provision de Caxa de Ballena; Dico de la  
Honra Alonçaga y deo Val de esta villa  
lo del Donato Provincial, y el Arrendo de la sisa  
de quatro mis encada azumbre de vino de las que  
por mayor y menor se vendieren en ella y puesta  
con facultad para el salario del Médico, Maño  
de escuela, y otros fines contenidos en esta Real  
facultad, todo por tiempo de un año conitencia de ve  
primero de Enero proximo venidero a mil seteci  
enta y ochenta y ocho hasta fin de Diciembre, va/o  
de las Condiciones siguientes

Conoy <sup>nes</sup> Que la Real Maestranza de las Provisiones de vino claxe  
tas, Navarrio, y Aguardiente, y Mistela, haian de  
proveyer esta villa en cada año proximo venidero  
de setenta y ocho y cinco de cada una de las dhas  
y de la aprobacion y afuero de los dhas. Revedores  
que fueren en dho año, y que no haian de llevar dhas  
de lo que vendieren a dhas comunidades y otras  
personas privilegiadas, segun costumbre  
que dhas. Real Maestranza haian de pagar por cada  
Carga que de dhas. Licyes se consumieren



En esta villa de Avila. Dicho año tres R. S. & U. en la forma  
acostumbrada de ella, y en su nombre á su Depositario  
Thesoroero, haciendo la paga portaxero de quatro á quatro  
meses, como tam<sup>en</sup> la Cant<sup>a</sup> que se dio de promerido p.  
la Venta de Aguadientes y Miel de la  
que el Rematante de la villa de Avila haia de pagar men-  
sualmente un salario señalado en ella al Médico Titular  
de esta villa como tam<sup>en</sup> al serio de escuela, y que de lo sobran-  
te haia de pagar conjuntualidad, y sin demora alguna  
el ymporite de los libramientos, que despacharen los R. S.  
de la C. y Rematante de dho año, siendo para los fines  
que se concedio dha villa, y que el sobrante haia de poner  
al fin de dho año en poder del referido Thesoroero  
de lo remanente de los Dtos del Donatibo Provincial, que se  
han de poner en remate con separacion los correspondientes  
avinos y cecial haian de pagar las Cantidades en que se ma-  
taren al Thesoroero de esta villa, haciendo su paga, y ante  
ga p<sup>o</sup>mitida de seis á seis meses teniendo en cuenta en  
favor de esta villa el correspondiente Reibo segun costum.  
y que haian de pagar las Cantidades, porque en remate  
sen sin descuento alguno sino con cuenta la paga de los  
Dtos de moneda y en  
que el rematante de la Gran<sup>a</sup> de la Villa



haya de proveer a esta villa de todo el referido año sin  
que tenga falta alguna, so pena de ser multado  
grávemente, y que haya de hacer la provisión de  
dicha gran de la aprobación de los señores Reys  
haciendo la paga y la deuda confirmada de  
mil mrs a esta villa, y en su nombre a dicho  
thesorero para el día de san Juan del referido  
año sin mas plazo ni termino alguno.

Que el Rematante de los dias de la Abadía de Mondrago  
y de su Real, haya de pagar la Carta en su remate  
por tercios equales a quatro meses, y no haya de  
conceder en la execucion de su deuda, o lo que ve  
o oviere en el Abad que hai en su razon, so pena  
de ser multado grávemente; y que haya de ser  
sugeta el tener las cosas y cosas necesarias  
para el suero de vino, y tam. el poner a luz q.  
se necesitare en dicha Abadía, sin que pueda  
pervivir para ello dia alguno de vino ni dinero  
de los Avueros.

Que si Considerandose en la Real Chancilleria de  
Balladolid en virtud de las ultimas R. c. xñes, q.  
disponen el libre comercio de Abastos, de extirpar  
aquella Superstición que se es libre a qualquiera







... y en fecho de todo ello To el dho 8<sup>no</sup>

Miguel José de  
José Zumalacár

Ante mí

Pedro de la Cruz

2<sup>a</sup> Almoneda

En la villa de Vergara, despues de dichas las virperas  
y Rosario de la <sup>ya</sup> parroquia de Pedro de ella

de hoy dia treinta e siete de Noviembre de mil setecien-

tos de vençian y siete, que son dia, que y hora

asignados en la Almoneda precedente, y en testi-

monio de mi el ss<sup>no</sup> se juntaron segun costumbre

los señores D<sup>no</sup> Fr. Co. Javier de Benitua y Salardi

Therencia de Alcalde y Jue ordinario, D<sup>no</sup> Fr. J.

Ignacio de Moyas Ortega sindico y Jue General,

Manuel Joseph de Alendarabal, y Joseph Nico-

las Aguirre Coordinadores, y Joseph de Aguirre



Reverendos Diputados, que son la maior y mas vana parte  
de la Justicia y Gobierno de esta villa; Fran.  
Javier Bolanero, y Joseph de Figueroa menora Dipu-  
tado y Penonero del comun, y estando anjuntos y con-  
gregados se pusieron en segunda Almoneda las provisio-  
nes de linos y demas cosas que constan en la primera  
Almoneda, como tam. se pusieron en esta segunda tres cien-  
tas y veinte y nueve Cargas de lena y carbón del monte  
de Maxa elequi, y trecientas noventa y seis Cargas en  
troncos inútiles del monte de Alcorita, con condicion  
de que los rematantes han de pagar a esta villa, y au-  
thorero en su nombre la canti. porque remataron dentro  
del termino de ocho dias, para cuyo efecto se pusieron a can-  
ta encendida; y luego el referido Fran. Javier Bolanero,  
Diputado del comun: Dijo, q. protesta ba el que se admita  
Carga alguna de Adealajo prometidos en otras provisiones  
enperuicio del comun; y dhor señores del regimiento con-  
vinieron en que no se coija Adealajo ni prometido alguno,  
sin embargo de que esta referida villa a acostumbra do  
hasta aqui: Con condicion, de que los Diputados del comun  
han de dar sus razones, y tam. en los señores del regimiento  
las vueltas para lo qual se han de juntar el primer Com.  
en la Sala Conceal, y se ha de stampar en el Libro



conueniente de Acuerdo el modo de penar de cada uno,  
y que en todo tiempo conuenia. Y habiendo durado bien  
quatro dias Candela no parecio persona alguna, que  
quisiere hacer portura. Lo que se arrio la tercera  
Almoneda para el dia seis de Dize, para venidero a este  
mismo parage y hora. A todo lo qual se hallaron pre-  
sentes portados D. Xavier de Tabaraun, Pedro Miguel  
de Bergara Joseph de Ariza Ariztegui, y otros mu-  
cho vecinos, y fuero dho Sr. de Alcalde, por  
y por los demas del Rdo. concurrentes, y en fe de todo  
ello Joel dho Sr. =

D. Fran.º Xavier de  
Benitua y Galaxidi

Antem  
Pedro de Aranceta

3.ª Almoneda En el Cobertizo de las Casas del Convento de esta villa  
de Bergara, despues de dichas las Virperas y Novenas  
de la Parroquia de San Pedro de ella, deoy dias seis de  
Dize de mil setecientos setenta y siete, que  
son dia puerto y hora arrio en la antecedente  
Almoneda por el Sr. don Esteban de Ariza con el Sr. de Benitua  
segun costumbre, los señores D. Fran.º Xavier de Benitua



Galaxi Thierienta de Alcalde y Juez ordinario, D<sup>no</sup> Juan  
Ignacio de Moya y Ortega Sindico Roy General, Manuel Joseph  
de Alendarabal, Joseph Nicolas de Aguirre y Coibores, Joseph  
Alicaraca Corregui, y Joseph de Aguirre de Heredia Dipu-  
tado, que son la mayor y mejor Garapante de la Justicia y  
Rejimiento de esta dha villa, Manuel Antonio de America,  
Francisco Javier Botargero, y Joseph del Izaguirre menora Dipu-  
tado y Servonero del comun, y estando asi juntos y congregados  
se pusieron **en Terzua** Almoneda, las provisiones de vino y  
y demas especies que constan en la primera y segunda  
Almoneda, vaxo alas Condiciones en ellas inventas. Thavi-  
endose encendido Carbela para este efecto, parecio Joseph  
Joaquin de Laxanaga Arripe Vecino de esta dha villa, y ofre-  
cio proveer en todo el año de vino Clarette a cinco rs. de precio  
Caratara, sin dno de Azeala, segun se previene en una de  
las Condiciones de la Almoneda precedente, cuya portura  
fue admitida por dho señores de la Justicia. Luego se encen-  
dio otra Carbela, y intervinia para el fin de saber  
de Laxanaga vecino tam en esta misma ofrecio proveer  
sin dno de Azeala de vino Nabarro en todo el año, con un  
quaxillo de Mal mar varato que en el año previene, a quien  
tam se le admitio su portura por dho señores. Luego  
se encendieron para las demas cosas otras varias Carbela



100

no hubo ninguno que fuese por fuera, por lo que se an-  
gno la quaxa y ultima Almoneda para el dia ocho  
del Corriente mes, de este mismo puerto y hora. A todo  
lo que se hallaron presentes por los Señores Sarpax & Beritegui  
Pedro Ulliquel de Bergara, y Joseph de Urtasola con  
otro muchos señores de esta villa. Firmo el dho  
señor D. Fr. de P. y por orden de los señores Corcum  
y en fe de ello yo el Sr. <sup>no</sup>

Juan Francisco de  
Benitua y Galardi

Ante mi  
Pedro de Bianceta

4ª Almoneda Los señores de la Casa el Conde de esta  
Villa de Bergara, despues de acabada la virpera y rosario  
en la Iglesia parroquial del Señor de ella, de oy dia ocho  
de diez de mil seccientos sesenta y siete, para  
dia, y hora asignados en la antecedente Almoneda,  
se juntaron segun Costumbre, los señores D. Ulliquel  
Joseph de Olaso y Zumalabe Alcalde y Juez ordi-  
nario, D. Fraguin Jonacio de Moyayorraga,  
Sindico por General, Manuel Joseph de Mendirra

pte  
de la  
evmos



Agudo, Joseph Azcarate Corregidor, y Joseph Aguirre  
Echeverria Diputados que son la maior, y mas sanpante  
de la Justicia y Gobierno desta Villa, Manuel Ari  
de America, San Javier de Bolangero, y Joseph de Sa  
guixie menor Diputados y Senores del Comun, por testi-

monio de mi el ss. <sup>no</sup> puseion en quitta Almoneda a can  
dela encendida la Provision de vino Nabarra, y luego pare

cio dho Joseph Jaquin de Larranaga Jurpe, y Oficio  
prober de Relicor contra rebaxa de medio Real e porre

en los siete meses primeros de los precios de año Corriente,

y en los Cinco restantes un quaxtillo de real: Thavien  
dove encendido otra Candela, aperi cuvieron dichos señores

dixante ella el Remate de la Provision de vino Naba  
rros, y durante ella fueron varios lavasa de un quaxtillo de

Real ala que antes hizo dho Jurpe en ciento y cinquenta

ptu. <sup>Don</sup> de los años. y quatro dias, y se hizo su Remate en San Javier  
de vino Nabarra, y Jurriaga ya citado con el Lavasa, y viniendo ele

hechonorio acepto, y se obligo a su cumplimiento

en forma de que doy fe =

En continenti dho señores mandaron encender otra Candela,  
y habiendos encendido aperi cuvieron durante ella, el

Real de los Derechos del Dominio Provincial, por lo respectivo



al Aquartiente y Tezial y ofrecio pagar por ellos a  
 esta rra. en la forma acostumbrada el citado Tur-  
 riaga, Veintea y cinco **D. S. U.** cuya postura fue  
 admitida; y aunque despues que se acabó dha Cande-  
 la se encendió otra <sup>el remate</sup> aperturando durante ella no hubo  
 quien mejorare dha postura; y en consecuencia  
 mandaron encender otra Candela aperturando  
 en ella el remate de los dnos. el dho Donatibo rra.  
 y lo respectivo a los vinos Claretos y Nabarras,  
 y luego pareció dho Turriaga, y prometió por estos  
 dnos, y por los del Aquartiente y Tezial ochomil  
 novecientos veinte y cinco rra. cuya postura fue  
 admitida; y luego se encendió otra Candela, y aper-  
 turaron durante ella dho derechos de Donatibo:  
 a saber los de vinos Claretos y Nabarras, Aquarti-  
 ente y Tezial juntos, y durante ella prometieron  
 varios de aumento a los citados ochomil noveci-  
 entos y veinte y cinco rra. ciento y setenta, siendo  
 el ultimo dante al espirar de la Candela Manuel

Remate de los dnos  
 el Donatibo rra.  
 de Fructos de vino de la rrilla, en quien se hizo el  
 remate de dho dnos. en nueve mil y Noventa y  
 cinco rra. y hauiendo el hecho notorio acep-  
 to y se obligó a pagar en forma de queros fe-

Ate de los  
 de la rra.  
 ga y los



Inmediatamente dho señores mandaron encender otra  
Candela, y apereciéndose durante ella el Remate el arca  
de los dros de quatro mil y quatrocientos y cinco y cinco  
oficio por ellos Joseph Diego de Laxanaga Arce  
nuebe mil y quatrocientos y cinco y cinco, cuya postura fue admi-  
tida; y habiéndose buelta a encender para apereciéron  
el Remate durante ella en nuebe mil y Nooveientos  
y sesenta y cinco con el prometido de los dros, y aun que duró  
buen rato no hubo q. hiciese postura; por lo que quedaron  
sin Rematarse hasta otra Almoneda

En continenti dho señores mandaron encender otra can-  
dela, y apereciéron durante ella el Remate de los dros  
de la Almoneda de la Almoneda y per. Kal, en mil y quinien-  
tos y veintidos, y habiéndose aumeritado de este Cant.

por varios Cinqüentay quatro y deuro de Remate  
de los dros, como en ultimo dante en Joseph Francisco Aguirre  
y per. Kal en mil quinientos y cinquenta y quatro y cinco, cuyo Re-  
mate de leuro Taber y excepto y de oblige anuam

Almoneda en forma

En este estado por ser tarde se suspendieron los rema-  
tes acordándose la inmediatez de la Almoneda, y  
quinta para el día tres del Corriente mes para  
este mismo puesto y hora acordada



Atodo lo qual se hallaron presentes Prestigos  
Gaspar de Pezuela, Antonio de Laxanaga, y  
Pedro Miquel de Vergara. Lo qual se fecho  
con tanto mucho, y primo dho Alcalde por  
y por los demas Capitulares, y en fee dello se  
no

Miguel de  
Laxanaga

Antonio

Pedro de Vergara

Testimonio Yo el infrascripto Escribano de  
enohavere fun-  
tado bastante  
Numº de capit.  
En la fecha de hoy a las diez y siete de la  
Parroquia de San Pedro de esta villa de Vergara  
sean juntados los señores D. Miguel Joseph de  
Laxanaga y Tamalabe Alcalde, y algunos otros del  
Regimiento, en conformidad de la asignacion de la  
Moneda precedente para efecto de continuar  
en la Moneda que se usaba, y se suspendieron  
por no haver concurrido bastante numero de  
Capitulares. Y paragon Contador de mandado  
mientas secho señores Alcalde fuese en  
esta villa de Vergara a trece de Diciembre



De mil Setecientos Setenta y Siete =

Procurador

Almoneda

En los suporales de las Casas del Conaso de Sevilla de  
Vergara, despues de dichas lavirperas y novario de la  
Parroquia de San Pedro de ella, de y dia Veinte e Dize  
de mil Setecientos Setenta y siete, se fundaron, los  
D<sup>ns</sup> Miguel Joseph Colano y Zumalabe Alcalde Juez  
Ordinario, D<sup>ns</sup> Magun Ignacio de Utrera y Ortega Síndico  
Pro<sup>al</sup> General, Manuel Joseph de Arribabal Pro<sup>al</sup>  
Joseph Esteban Doméqui, y Joseph Aguirre de los  
Dignatados, que son la maior y mas de paz de la  
Justicia y Comienzo de esta villa, lo que doy fe,  
con asistencia de Manuel Antonio de Armerua,  
y Joseph Aguirre menor Dignatado y Penonero  
del comun, y estando así juntos y conoxgado, pu-  
sieron en junta Almoneda, y Comata a candeleta



entendida los dichos de la Siva equaato mui, y  
la Cantada de Nuebe mill y seis cientos xii. v.

y aunque dize buen rato la Candela nu hubo  
quien diese estos Rs; y lo que mandaron encen-  
der otra apercuiendo en ella dho Remate en  
nuebe mil y quatrocientos xx. y tampoco  
hubo quien diese esta Carta; y haviendose buelto  
a encender otra, apercuieron en ella dho Remate

por la Carta <sup>de nuebe mil</sup> de trescientos y cinquenta in dev;  
y aumentaron varios de la cuenta y diez y seis in  
siendo el ultimo dante al tiempo de espirar dha

de la Siva

Candela Fran. Xavier de Tuxuaga Vecino de  
esta P. por lo que se hizo en este el Remate de

dho dize en nuebe mil quatrocientos Venenta y  
seis in dev; y haviendose hecho notorio acepto  
y se obligo a la Satisfaccion de ellos en forma

Incontinenti dho Señores mandaron encender  
otra Candela, y apercuieron duranta ella el rem.

de las trescientas veinte y nuebe Cargas de Sema  
para Carbon el monte de Marcelegu en dize  
in dev cada una, y al espirar de dha Candela pro

Remate de  
At. de Marcelegu

metio pagar dho dize in por Carga el referido  
Tuxuaga; y haviendose hecho notorio este

6<sup>a</sup> Alm



su Remate azeprado y se oblió alapaga velos do mill  
 trescientos y tres xx en total ympoata en forma  
 Inmediatam dho señores mandaron Encender otra  
 Candela, apexiviendo durante ella el Remate y las tres  
 cientos noventa y seis Cargas entroncos inútiles para  
 Carbon vel utronca de Alcantara de quatro y medio ca-  
 da Carga, pero aunque duró buen rato encendida no hubo  
 quien diese esta Canta. En su consecuencia mand.  
 Encender otra apexiviendo durante ella el Remate y  
 dhas Cargas a quatro en cada una, pero tampoco hubo  
 quien diese esta Canta, por lo que se arrojó la Sexta de  
 moneda para el día de mañana a este mismo puerto.  
 Et todo lo qual se hallaron presentes por testigos man.  
 de Lobera, Joseph Juaz de Sannañaga Airpe Tapar  
 de Beitegiu y otros muchos y firmo dho señores  
 no  
 Alcalde degun Estambre y en fe a todos los del 8 =

D. Miguel José de  
 Alcaide y Sumatave

Antonio  
 Pedro de Anca

6<sup>a</sup> Almoneda

En el Caberino de las Cuars el Concebo de esta villa  
 de Vergara, despues de readu las vipers y robario  
 de la Iglesia parroquial de San Pedro de ella, se y dia vein-  
 te y uno de Diciembre de mil seiscientos sesenta



y desta dia puestas y hora asignada, por testim<sup>o</sup>  
de mi el Sr. de juratacion los señores D<sup>n</sup> Miguel  
Joseph de Olaso y Zumalabe Alcalde y Juez ordin<sup>o</sup>  
D<sup>n</sup> Juan Ignacio de Moyar Outeza Jefe de la Real Audiencia  
D<sup>n</sup> Miguel Ignacio de Olaso y Villanueva R. L.  
Joseph de Azcarate Bonrequis y Joseph de Aguilar  
Echeverria Diputados que son la maior y mai dinda  
parte de la Junta y Recim<sup>o</sup> desta dha villa, Sta-  
nuel Antonio de Arinezua, Fran<sup>co</sup> Xavier de Bo-  
langero, y Joseph de Saquaramegor, Dipu-  
tado y promotor del Comun, y estando asi juntos  
y congregados, mandaron encender una Candela  
aperciviendo durante ella el Remate de la provision  
de vino de Claret libre de toda Advala, y con la  
condicion puesta en la primera Almoxeda a  
Cinco o menos quartillo de porca Cada Cantara  
todo el año venidero, y no hubo que se precie hu-  
ciere dha provision, y lo que se encendieron otras  
tres Candelas haciendo varias vueltas p<sup>o</sup> dha provis,  
y en la ultima dha de Remate en Joseph  
Juan de Sarranaga Turpe, a precio de  
Cinco o vellon de porca Cada Cantara  
en lo de adelante veinte y once primeros  
en el Año a quatro D<sup>n</sup> y tres quartillos

Atte  
de la Real Audiencia  
de vino de Claret



y habiendole hecho notorio acripió el Remate  
y se obligó a cumplimiento de lo que se  
mandaron encender en ella, el Remate de la  
otra Candelá, y aperióviéron en ella, el Remate de la  
provincia de la Isla de Mallorca, en los seis meses pri-  
meros de doce quintos libra, y en los otros seis a trece,  
y no hubo q' quisiere probar a estos precios; y lo que  
se bolbio a encender otra candelá, y aperióviéron dur.  
ella dho Remate: a saber, en los seis meses a trece quintos  
libra y en los nueve restantes a doce a elección veel  
Rematante, y al tiempo de expirar de dha Candelá  
Miquel & Quiñubena vejan a estos precios, y se hizo en el dho Remate, y acripió y se  
obligó a cumplimiento Jo.

Y continenati dho señores mandaron encender otra  
Candelá, y aperióviéron durante ella, el Remate  
de las trecientas noventa y seis Cargas de troncos  
y nubles del monte de Alcorta, a quatro y medio  
quartillo cada carga, y no hubo q' quisiere pagar en  
Canta por lo que mandaron encender otra aperióvi-  
endo en ella el Remate de las Cien y noventa y  
y seis Cargas a precio de tres y medio cada una,  
y Manuel & Llovera vejan a estos a precio de  
tres y medio y quartillo por cada una de ellas; y por



